

RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 1 6 8 3 DE 24 AGO. 2023

"Por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles no requeridos y en desuso de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina su disposición final".

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, de las que le confiere los numerales 3 y 5, del artículo 40 del Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y, conforme la resolución No. 03084 del 17 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la administración pública tiene la responsabilidad del manejo de sus bienes, así como los deberes y la facultad de diseñar, adoptar y desarrollar los mecanismos de control, racionalización, buen uso y destinación de los bienes a su cargo.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Para ello, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que existe la necesidad de depurar los activos fijos muebles de la Entidad, reducir los inventarios, costos de almacenamiento, de tenencia, posesión y resguardo de los bienes no requeridos por la entidad. Lo anterior, con el fin de contar con saldos patrimoniales actualizados y depurar el inventario general para generar también una disminución en los costos de las pólizas de seguros que amparan los bienes muebles de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante AEROCIVIL).

Que conforme el numeral 3 del artículo 40 del Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, compete a la Dirección Administrativa "Dirigir la administración de los bienes muebles de la entidad, inventarios, almacenamiento, suministro y disposición de los mismos, según los lineamientos, metodologías y normatividad aplicable"

Que conforme el numeral el numeral 5 del artículo 40 del Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, compete a la Dirección Administrativa "Implementar los controles en los procedimientos definidos en la administración de bienes muebles para las actividades de ingreso, egreso, reintegro, traslados, inventarios y bajas en la entidad",

Que establecido como está en los numerales 3 y 5 del artículo 40 del Decreto 1294 del 2021, el factor de competencia y el ejercicio de la función en la Dirección Administrativa, en aplicación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, dispone en el proceso GBIE – Gestión de Administración de Bienes, Resolución 03084 del 2015, se ejecutarán las actividades establecidas para el proceso de baja de bienes muebles de propiedad de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales". Las entidades estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La entidad estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la entidad estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de entidades estatales para el mismo bien, la entidad estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la entidad estatal titular del bien y la interesada en recibirlo deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega."

RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 1 6 8 3 DE 24 AGO. 2023**Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles no requeridos y en desuso de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina su disposición final".**

Este proceso señala la formalidad para dar de baja bienes en desuso y que la entidad no requiere para el normal desarrollo de sus actividades, señalando la destinación final de estos bienes, las cuales pueden ser por enajenación a título gratuito entre entidades estatales, o como lo indica el procedimiento interno establecido en la Resolución 03084 del 2015, en sus numerales 6.5.1 y 6.6 del capítulo VI, "por subasta pública o destrucción" a través de una entidad que preste estos servicios, previo el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.

Que mediante Resolución 03084 del 17 de noviembre de 2015, la AEROCIVIL adoptó el Manual para el Manejo Administrativo de los Bienes Muebles de su propiedad, estableciendo en el numeral 6.4 del Capítulo VI el procedimiento para dar de baja bienes por obsolescencia física, deterioro o desgaste, que no son útiles para el servicio al cual se han destinado, inclusive señalando la formalidad para dar de baja bienes servibles que se encuentran en buenas condiciones, pero que la entidad no requiere para el normal desarrollo de sus actividades.

Que el numeral 6.1 del Capítulo VI de la Resolución 03084 de 2015, define la baja de bienes como "(...) el procedimiento por el cual la entidad retira un bien definitivamente de su patrimonio". Señala que la "baja se perfecciona con el retiro físico, el descargue de los registros contables y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso según el hecho que le dio origen."

Que conforme el numeral 6.4 del Capítulo VI de la Resolución 03084 de 2015, se tiene:

"(...) El almacenista, una vez recibidos los elementos, debe verificar sus condiciones físicas y técnicas y emitirá concepto para efecto de clasificar los elementos servibles e inservibles y proceder a su contabilización, con el fin de adelantar los trámites de baja bien sea por comercialización, destrucción, donación, o traspaso".

Que la Circular 088 del 28 de octubre de 2020 establece los "Lineamientos para dar de baja los bienes muebles de propiedad de la UAE de Aeronáutica Civil".

Que con oficio número 2023392040017298 Id: 1098066 del 15 de agosto de 2023, la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos, solicitó iniciar el trámite de baja para el vehículo Nissan Sentra de placas No. OJG-697, el cual se encuentra en estado de deterioro, en condición no segura para el uso de dicho vehículo y conforme el concepto técnico que soporta la mencionada solicitud.

Que con oficio número 2023392040017393 Id: 1099304 del 16 de agosto de 2023, la Coordinadora del Grupo Almacén y Activos Fijos, Solicitó a la Coordinadora del Grupo de Seguros, copia del seguro - SOAT para el vehículo Nissan Sentra de placas No. OJG-697.

Que con oficio número 2023392060017504 Id: 1100125 del 17 de agosto del 2023, la Coordinadora del Grupo de Seguros, emitió el certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT para el vehículo Nissan Sentra de placas No. OJG-697.

Que con oficio número 2023392040017392 Id: 1099300 del 16 de agosto de 2023, la Coordinadora del Grupo Almacén y Activos Fijos, Solicitó a la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos, certificación de paz y salvo por concepto de multas e impuestos, para el vehículo Nissan Sentra de placas No. OJG-697.

Que con oficio número 2023392010017774 Id: 1104684, del 22 de agosto del 2023, la Coordinación del Grupo Servicios Administrativos, certifico que se verificó en la plataforma de impuestos y comparendos para el vehículo Nissan Sentra de placas No. OJG-697, el cual no registra compromisos pendientes por conceptos de multas.

Que mediante certificación con radicado 2023392040017845 Id: 1105398 del 22 de agosto de 2023, suscrita por la Coordinadora del Grupo Almacén y Activos Fijos de la Dirección Administrativa de la Entidad, atendiendo los conceptos de los considerandos anteriores, certifica y recomienda que es procedente dar de baja el vehículo relacionado en el artículo primero de la presente resolución, el cual cumplió su vida útil, se encuentra en estado de deterioro y en condición no segura para el uso de dicho vehículo, está ubicado y acopiado en las instalaciones del Almacén Central.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Realizar la baja de inventarios en el Sistema de SIAF - JDE 9.2, por la Coordinación del Grupo de Almacén y Activos Fijos de la Dirección Administrativa, a través del responsable de activos fijos en el Nivel Central, por el

RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 1 6 8 3 DE 24 AGO. 2023

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles no requeridos y en desuso de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina su disposición final".

valor neto en libros que registre el sistema cuando se efectúe el proceso de baja del bien mueble inservible, relacionado a continuación:

ITEM	ACTIVO	PLACA INVENTARIO	DESCRIPCION	UBICACIÓN	VALOR NETO
1	252987	199963	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA 2.0, MODELO 2012, COLOR NEGRO, MOTOR: MR20-644138H, CHASIS: 3N1AB6AD1ZL507706, PLACAS: OJG-697.	ALMACEN NIVEL CENTRAL	25.176.946
EL VALOR TOTAL NETO EN LIBROS DE LA PRESENTE BAJA ES DE \$ 25.176.946					

PARÁGRAFO ÚNICO: De acuerdo con el manual de políticas contables de la entidad y la NICSP 17 Propiedad planta y equipo; en ningún momento se presentarán activos totalmente depreciados. Un activo totalmente depreciado es un activo que ya perdió su potencial de beneficios, a menos que tenga un valor residual, por lo que debe procederse a su baja en los estados financieros de forma inmediata.

Los activos del cuadro anterior que presentan valor corresponden a la reexpresión de saldos mediante un peritaje técnico para dar cumplimiento a la normatividad de no presentar activos totalmente depreciados.

Artículo Segundo. - Ordenar la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, www.aerocivil.gov.co, de la presente resolución con el fin de ofrecer por enajenación a título gratuito entre entidades estatales el bien aquí dado de baja, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo Tercero. - Adelantar los trámites de determinación de la entidad estatal interesada en adquirir a título gratuito el bien dado de baja relacionado en el artículo primero de la presente resolución, entidad que debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a partir de la publicación del acto administrativo, justificando la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo Primero. - Las Entidades Estatales enviarán sus manifestaciones de interés a través de su representante legal o de su delegado para el efecto, al correo electrónico contratacion@aerocivil.gov.co, especificando claramente que aspira a la asignación total o parcial del bien objeto de la enajenación a título gratuito. La manifestación de interés debe estar acompañada de acto administrativo de nombramiento del representante legal de la entidad estatal, su correspondiente acta de posesión y documento de identificación. En caso de existir delegación específica, se debe aportar el acto administrativo respectivo, en el cual se verifique la competencia para realizar la solicitud acompañada del documento de identificación. Si se reciben dos o más manifestaciones de interés de entidades estatales para el mismo bien, la AEROCIVIL preferirá aquella que primero haya manifestado su interés.

Parágrafo Segundo. - La inspección del bien por parte de las entidades interesadas podrá hacerse previa solicitud de cita, la cual será coordinada con el responsable de la bodega donde se encuentre el bien.

Parágrafo Tercero. - Para la inspección del vehículo objeto de la presente resolución; se debe enviar la relación del personal que practicará la visita con su número de identificación y con 24 horas de anticipación a la fecha de visita al correo electrónico omar.castillo@aerocivil.gov.co.

Artículo Cuarto. - El bien objeto de baja por enajenación a título gratuito no es susceptible de devolución u objeciones por parte de la entidad estatal a la cual se le adjudica, deben ser recibido en su totalidad, en el estado y lugar físico donde se encuentre actualmente, asumiendo el costo de embalaje, transporte, cargue, descargue y todos los costos que implique el traslado del bien desde el sitio donde se encuentren ubicado hasta su lugar de destino, recibéndolo en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción y publicación del acta de adjudicación.

Parágrafo Primero. - La entidad pública que manifieste el interés en el vehículo, realizará los trámites respectivos de traspaso con sus correspondientes pagos; la entidad a quien se le haya asignado el vehículo iniciará en el término no máximo de tres (03) días hábiles el respectivo trámite de traspaso a nombre de la entidad.

Parágrafo Segundo. - Si al momento del retiro se encuentra el SOAT o cualquier otro documento necesario para realizar la transferencia de dominio vencidos, la entidad receptora asumirá los respectivos gastos para su actualización.

RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 1 6 8 3 DE 24 AGO. 2023

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles no requeridos y en desuso de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina su disposición final".

Artículo Quinto. - En el evento que ninguna entidad estatal esté interesada en la adquisición del bien dado de baja ofrecido a título gratuito o no cumpla con los requerimientos exigidos según la normatividad vigente, se ordena adelantar los trámites ante una entidad que preste servicios de subasta pública a través del sistema de martillo, previo el cumplimiento de requisitos fiscales y legales a que haya lugar.

Parágrafo. - La desintegración, desnaturalización y/o chatarrización del vehículo que técnicamente esté inservible, se efectuará conforme a la normatividad legal vigente que sobre la materia expida el Ministerio de Transporte y la autoridad ambiental, siendo necesaria la expedición del certificado de disposición final para el cierre de la actuación administrativa.

Artículo Sexto. - Surtido el trámite de venta por subasta o de enajenación a título gratuito a una entidad estatal, se levantará acta de transferencia en donde se evidencie el procedimiento realizado, constituyendo ella el cierre de la actuación administrativa.

Artículo Séptimo. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la entidad. Se remitirá copia del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa para que surta los trámites de publicación y de contratación que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 AGO. 2023



SANDRA LILIANA GOMEZ ACERO
Directora Administrativa (E)

Proyectó: Omar Castillo Rojas, Auxiliar - Grupo Almacén y Activos Fijos



Revisó: Olga Patricia Lopez Pardo, Coordinadora - Grupo Almacén y Activos Fijos



Gloria Amparo Montealegre Ibañez - Contratista - Dirección Administrativa



Ana María Florez Bertel, Contratista - Dirección Administrativa



Anexo: Registro fotográfico de bienes a dar de baja.

Ruta electrónica: BOG8/J/3000 secretaria general\9204-Almacen y Activos Fijos\2023\BAJAS